



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



145

20202100011581

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20202100011581
Fecha: 2020-02-26

Bogotá D.C.,

Señor

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO

Secretario

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Palacio de Justicia

Bucaramanga - Santander

(J)

J. 4 CIVIL CTO.

2f

27 FEB 2020 11:12 839489

Proceso: Verbal (Pertenencia) Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Inés Remolina Navas

Demandados: Humor SAS y otros y Personas Indeterminadas

Radicado: 680013103-004-2019-00420-00

Cordial Saludo,

En atención a su Oficio N° 395 del 13 de febrero de 2020, allegado a esta Oficina Jurídica el 21 de febrero del año mencionado, mediante el cual comunica que "(...) dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de 31 enero de 2020, el cual se notifica y en su parte pertinente se transcribe: "NOVENO: Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación. Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones". "La demanda de la referencia es sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300 - 161687... Y, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300- 161688, predio que registra la siguiente dirección: FINCA PALONEGRO del municipio de Girón - Santander..."

En atención a la información y petición que eleva el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se debe indicar que la ART no tiene entre sus activos dichos inmuebles, esto es, los identificados con los folios N° 300 - 161687 y 300 - 161688, ni se encuentra en proceso alguno de adquisición o arriendo sobre estos bienes que trata el Oficio N° 395.

Ahora, como quiera que el oficio mencionado hace alusión al auto de fecha 31 de enero de 2020, proferido por ese Despacho Judicial, el cual se refiere a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, se hace necesario ilustrar al Despacho Judicial sobre la misionalidad de la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART, no sin antes transcribir solo la parte pertinente que obliga a los

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 - Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co

PP-ART-07.V1
Publicado: 30/01/2020



Operadores Judiciales oficiar a varias entidades, en cuanto a las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes:

"En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones".

- **La Agencia de Renovación del Territorio – ART**

Mediante el Decreto 2366 del 07 de diciembre de 2015, se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera.

Conforme al artículo 3° del Decreto 2366 de 2015, la ART tiene por objeto *"coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país"*.

Las competencias asignadas a la ART para la formulación de **estrategias para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas zonas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, son las contempladas por los numerales 15, 16 y 17 del artículo 4° del Decreto 2366 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 2096 de 2016), así:

"(...)

- 15. Formular e implementar estrategias para articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas"*
- 16. Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia."*
- 17. Adoptar estrategias para articular las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia."*

(...)" (Negrillas fuera de texto).

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co

PP-ART-07.V1
Publicado: 30/01/2020



1. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET

Es necesario resaltar que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se crearon mediante el Decreto Ley 893 de 2017, como "(...) un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, de los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final".

En este sentido, el artículo 3 del Decreto en mención establece la cobertura geográfica donde se desarrollarán los PDET (16 Subregiones, 19 Departamentos, 170 municipios) y la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, no tiene dentro de sus competencias establecidas en los Decretos 2366 de 2015, 2096 de 2016, 893 de 2017 y 2107 de 2019, la de adquirir bienes inmuebles, ni tampoco la de asignar o adjudicar subsidios o bienes inmuebles destinados a vivienda.

2. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS

El Gobierno Nacional, en procura de cumplir con los compromisos establecidos en el Punto 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito con el grupo armado FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, diseñó y dio inicio a la implementación de una política pública orientada a crear condiciones propicias para la transformación de los territorios afectados por la presencia de cultivos de uso ilícito y a fomentar el compromiso voluntario de los cultivadores para abandonar tales cultivos de uso ilícito.

En el marco de dicha política pública, el Gobierno Nacional creó mediante el Decreto 896 de 2017¹ el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, con el objeto de "promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito".

Es importante resaltar que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019², el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, se encuentra a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio.

Se debe señalar que el 7 de diciembre de 2015 fue expedido el Decreto 2363 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras ANT y se fija su objeto y estructura". En dicha disposición quedó consignado el objetivo fundamental de la Agencia, máxima autoridad de tierras del Estado: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

¹ Artículos 1 y 2.

² "Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar."



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL

Como puede verse la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART no sustituyó al extinto INCODER, el Gobierno Nacional creó una serie de entidades que están dedicadas a cumplir y ampliar las funciones de aquél, tales como la ANT, y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR.

Solicitamos, de manera respetuosa, desvincular a la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART, del presente radicado atinente al Proceso Verbal Especial de Pertenencia de la referencia.

Atentamente,

DAVID JESÚS MORALES PÉREZ

Jefe Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio - ART

Elaboró: Ricardo Bustamante, Gestor Oficina Jurídica

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur

(Pisos del 36 al 40)

PBX: 57 (1) 422 10 30 - Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co

PP-ART-07.V1
Publicado: 30/01/2020



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



147

20202100011581

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20202100011581
Fecha: 2020-02-26

Bogotá D.C.,

Señor

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO

Secretario

j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Palacio de Justicia

Bucaramanga - Santander

(J)
2f J.4 CIVIL CTO.
28FEB'20PM 2:46 839446

Proceso: Verbal (Pertenencia) Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Inés Remolina Navas
Demandados: Humor SAS y otros y Personas Indeterminadas
Radicado: 680013103-004-2019-00420-00

Cordial Saludo,

En atención a su Oficio N° 395 del 13 de febrero de 2020, allegado a esta Oficina Jurídica el 21 de febrero del año mencionado, mediante el cual comunica que "(...) dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de 31 enero de 2020, el cual se notifica y en su parte pertinente se transcribe: "NOVENO: Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación. Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones". "La demanda de la referencia es sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300 - 161687... Y, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300- 161688, predio que registra la siguiente dirección: FINCA PALONEGRO del municipio de Girón - Santander..."

En atención a la información y petición que eleva el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, se debe indicar que la ART no tiene entre sus activos dichos inmuebles, esto es, los identificados con los folios N° 300 - 161687 y 300 - 161688, ni se encuentra en proceso alguno de adquisición o arriendo sobre estos bienes que trata el Oficio N° 395.

Ahora, como quiera que el oficio mencionado hace alusión al auto de fecha 31 de enero de 2020, proferido por ese Despacho Judicial, el cual se refiere a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, se hace necesario ilustrar al Despacho Judicial sobre la misionalidad de la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART, no sin antes transcribir solo la parte pertinente que obliga a los

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 - Bogotá, Colombia

PP-ART-07.V1
Publicado: 30/01/2020

www.renovacionterritorio.gov.co



El futuro
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



Operadores Judiciales oficiar a varias entidades, en cuanto a las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes:

"En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones".

- **La Agencia de Renovación del Territorio – ART**

Mediante el **Decreto 2366 del 07 de diciembre de 2015**, se creó la Agencia de Renovación del Territorio – ART, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera.

Conforme al artículo 3° del Decreto 2366 de 2015, la ART tiene por objeto *"coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país"*.

Las competencias asignadas a la ART para la formulación de **estrategias para el desarrollo rural con enfoque territorial**, incluidas aquellas zonas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, son las contempladas por los numerales 15, 16 y 17 del artículo 4° del Decreto 2366 de 2015 (modificado por el artículo 1° del Decreto 2096 de 2016), así:

"(...)

15. **Formular e implementar estrategias para articular y coordinar con las demás entidades competentes, la intervención institucional para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluidas aquellas relacionadas con la sustitución de cultivos de uso ilícito, en las zonas de conflicto priorizadas"**
16. **Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia."**
17. **Adoptar estrategias para articular las políticas sectoriales y las prioridades de las entidades territoriales, con las estrategias, metas y recursos para la ejecución de la política para el desarrollo rural con enfoque territorial y sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia."**

"(...) (Negritas fuera de texto).

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co

PP-ART-07.V1
Publicado: 30/01/2020



1. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET

Es necesario resaltar que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se crearon mediante el Decreto Ley 893 de 2017, como "(...) un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, de los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final".

En este sentido, el artículo 3 del Decreto en mención establece la cobertura geográfica donde se desarrollarán los PDET (16 Subregiones, 19 Departamentos, 170 municipios) y la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, no tiene dentro de sus competencias establecidas en los Decretos 2366 de 2015, 2096 de 2016, 893 de 2017 y 2107 de 2019, la de adquirir bienes inmuebles, ni tampoco la de asignar o adjudicar subsidios o bienes inmuebles destinados a vivienda.

2. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS

El Gobierno Nacional, en procura de cumplir con los compromisos establecidos en el Punto 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito con el grupo armado FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, diseñó y dio inicio a la implementación de una política pública orientada a crear condiciones propicias para la transformación de los territorios afectados por la presencia de cultivos de uso ilícito y a fomentar el compromiso voluntario de los cultivadores para abandonar tales cultivos de uso ilícito.

En el marco de dicha política pública, el Gobierno Nacional creó mediante el Decreto 896 de 2017¹ el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, con el objeto de "promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito".

Es importante resaltar que conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019², el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, se encuentra a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio.

Se debe señalar que el 7 de diciembre de 2015 fue expedido el Decreto 2363 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras ANT y se fija su objeto y estructura". En dicha disposición quedó consignado el objetivo fundamental de la Agencia, máxima autoridad de tierras del Estado: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

¹ Artículos 1 y 2.

² "Para el cumplimiento e implementación de la política de estabilización, en especial lo contemplado en el presente artículo, con la expedición de la presente ley, la Agencia de Renovación del Territorio cambiará su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República. En desarrollo de lo anterior, el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos, se efectuará por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. Con base en las facultades permanentes que se asisten al Gobierno nacional, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, se procederán a efectuar los arreglos institucionales a que haya lugar."



**El futuro
es de todos**

**Agencia de
Renovación
del Territorio**



**PROGRAMAS
DE DESARROLLO CON
ENFOQUE TERRITORIAL**

Como puede verse la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART no sustituyó al extinto INCODER, el Gobierno Nacional creó una serie de entidades que están dedicadas a cumplir y ampliar las funciones de aquél, tales como la ANT, y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR.

Solicitamos, de manera respetuosa, desvincular a la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART, del presente radicado atinente al Proceso Verbal Especial de Pertenencia de la referencia.

Atentamente,

DAVID JESÚS MORALES PÉREZ

Jefe Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio – ART

Elaboró: Ricardo Bustamante, Gestor Oficina Jurídica

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martín Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co

PP-ART-07.V1
Publicado: 30/01/2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



150

6019/

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 21-02-2020 08:28

Al Contestar Cite Nr.:5682020EE2081-01 - F.1 - A.0

ORIGEN: S-1065 - CONSERVACION/ASCANIO MANZANO JOSE HENRI

DESTINO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO/JORGE ANDRÉS CASTELLANOS

ASUNTO: E/RTA ER997/2020

OBS:

Bucaramanga,

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Atn. Jorge Andrés Castellanos Cristancho
Secretario
Palacio de Justicia
Bucaramanga, Santander

J

14 J.4 CIVIL CTO.
3 MAR 20 11:35 033500

Asunto: Su oficio No. 392 de 13 febrero/2020, Radicado: 680013103-004-2019-00420-00; Verbal (Pertenencia) prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición, me permito comunicarle que a partir del 8 de enero de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB inició labores como gestor catastral autónomo y deberá realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la formación, actualización y conservación del catastro de los municipios de Bucaramanga, Flondablanca, Grón y Piedecuesta. Por lo anterior su petición se trasladó al Área Metropolitana de Bucaramanga ubicada en la Avenida Los Samanes 9-280 Ciudadela Real de Minas, quien asume la gestión total del catastro rural y urbano de los municipios que la conforman.

Atentamente,

JOSE HENRY ASCANIO MANZANO
Responsable del Proceso de Conservación

Rad. 5682020ER997

Carrera 20 N. # 11-58
Servicio al Ciudadano 171-309 4000 Ext. 91026 - 91029
Bucaramanga, Bucaramanga@igac.gov.co
www.igac.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI



6019/

Bucaramanga,

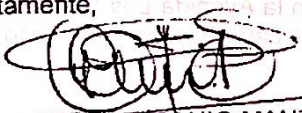
Señores
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Atn. Mauricio Carvajal Araujo
Avenida Los Samanes No. 9-280 Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga, Santander

Asunto: Oficio No. 392 de 13 de febrero/2020 con Rad. IGAC5682020ER997 del Juzgado
Cuarto Civil del Circuito Bucaramanga

Cordial Saludo:

Adjunto me permito enviar original del oficio No. 392 de 13 de febrero/2020 con Rad. IGAC5682020ER997 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Bucaramanga, para el trámite respectivo.

Atentamente,


JOSE-HENRY ASSANIO MANZANO
Responsable del Proceso de Conservación.

Anexo: 1 folio
Rad. 5682020ER997

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 21-02-2020 08:28

Al Contestar Cite Nr.:5682020EE2084-01 - F:2 - A:1

ORIGEN: Sd:1366 - CONSERVACION/ASCANIO MANZANO JOSE HENR

DESTINO: AREA METROPOLITANA/MAURICIO CARVAJAL ARAUJO

ASUNTO: E/ENVIO OFICIO 392 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CI

OBS:

AREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

CR- 3167 21/02/2020 17:58:00

RECIBE:GLADYS EDILMA JAIME



151

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
Bucaramanga
J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6339595

CONSTANCIA: Se envió por correo
hoy 05 MAR 2020

Bucaramanga, 05 de Marzo de 2020
Oficio No. 623

SEÑORES

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Calle 85D No 46"-65 Complejo Logístico San Cayetano
Bogotá

VERBAL (PERTENENCIA) PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: INES REMOLINA NAVAS C.C. 27.923.575

DEMANDADO: HUMOR SAS NIT No. 900326561-5 (inmueble con folio No. 300-161687

CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS CIA LTDA- MONTEBELLO LTDA. NIT No. 890202050-5 (inmueble con folio 300-161688)

PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 680013103-004-2019-00420-00

Con el presente informarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido auto de 31 de enero de 2020, el cual se notifica y en su parte pertinente se transcribe:

"NOVENO: Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación. Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones"

La demanda de la referencia es sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161687, predio que registra la siguiente dirección: FINCA PALONEGRO del municipio de Girón-Santander, código catastral 000000010381000. Y, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161688, predio que registra la siguiente dirección: FINCA PALONEGRO del municipio de Girón-Santander, código catastral 000000010381000.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario.-
MRM

2100

Bogotá D.C., jueves, 27 de febrero de 2020



Al responder cite este Nro.
20202100010022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 305 Fasell.

J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 6339595.

Bucaramanga, Santander

J.4 CIVIL CTO.

9MAR'20PM 1:52 039631

Radicación ADR	20206100014541 del 20 de febrero de 2020
Proceso	Pertenencia
Demandantes	Ines Remolina Navas
Demandados	HUMOR SAS, Carlos Higuera Ruedas e hijos CIA LTDA-Montebello LTDA y personas indeterminadas
Referencia Proceso No.	2019-00420-00
Oficio No.	No. 396 de fecha 13 de febrero de 2.020

DIEGO EDISON TIUZO GARCÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.000.627, abogado con Tarjeta Profesional No. 134.564 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, según Resolución de nombramiento No. 0099 de fecha 11 de febrero de 2019 y Acta de Posesión No. 003 de fecha 11 de febrero de 2019, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015¹, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, definiendo como su objeto, el siguiente: *"Artículo 3 Objeto: El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".*

¹ "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica".



2. Que de acuerdo con las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural corresponde, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
3. Que por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social *"la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones"*. Así como *"las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras"*.

Que es competencia de esta Entidad, en el marco de los procesos de pertenencia pronunciarse de la existencia de distritos de riego o construcción de obras de adecuación de tierras. En este orden de ideas, y pese a que en la solicitud no se señala si se trata de un bien rural o urbano, le informo que verificado el folio de matrícula y teniendo en cuenta que en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, no existen Distritos de Riego como tampoco obras de adecuación de tierras de propiedad del Estado, que tengan relación con las funciones y competencias asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, motivo por el cual de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho se proceda a DESVINCULAR a esta Entidad del proceso citado en la referencia.

En los anteriores términos, señor Juez, se da respuesta a su requerimiento.

DIEGO E. TIUZO GARCÍA
Jefe de la Oficina Jurídica

Elaboró: Hernando Santos I, Abogado Oficina Jurídica
Aprobó: Diego Edison Tiuzo García, Jefe Oficina Asesora Jurídica

153

472

Remite

Remite/Institución: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Dirección: CARRERA 20 N° 33-58
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680006414
Envío: RA25407494800

Destinatario

Destinatario: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código postal: 680006248
Fecha admisión: 13/03/2020 13:31:17

El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 21-02-2020 08:25

Al Contestar Cite Nr.:5682020EE2081-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:1365 - CONSERVACION/ASCANIO MANZANO JOSE HENR

DESTINO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO/JORGE ANDRES CASTELLAI

ASUNTO: E/RTA ER997/2020.

OBS:

amanga,

es

ADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

orge Andrés Castellanos Cristancho

tario

io de Justicia

amanga, Santander

Asunto: Su oficio No. 392 de 13 febrero/2020; Radicado: 680013103-004-2019-00420-00; Verbal (Pertinencia) prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Reciba un cordial saludo,

En atención a su petición, me permito comunicarle que a partir del 8 de enero de 2020, el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB inició labores como gestor catastral autónomo y deberá realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la formación, actualización y conservación del catastro de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta. Por lo anterior su petición se trasladó al Área Metropolitana de Bucaramanga ubicada en la Avenida Los Samanes 9-280 Ciudadela Real de Minas, quien asume la gestión total del catastro rural y urbano de los municipios que la conforman.

Atentamente,

JOSE HENRY ASCANIO MANZANO
Responsable del Proceso de Conservación.

Rad. 5682020ER997

Art. 8

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI 28-02-2020 11:58

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA

Bucaramanga

104ecbuc@cendajudicial.gov.co
Teléfono 6339595

Bucaramanga, 13 de febrero de 2020
Oficio No. 391

SEÑORES

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI

CARRERA 30 No. 48-51 Sede Central

notificacionesjudiciales@igac.gov.co

Bogotá

VERBAL (PERTENENCIA) PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: INES REMOLINA NAVAS C.C. 27.923.575

DEMANDADO: HUMOR SAS NIT No. 900326561-5 (Inmueble con folio No. 300-161687

CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS CIA LTDA- MONTERELLO LTDA. NIT No. 890202050-5 (Inmueble con folio 300-161688)

PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 680013103-004-2019-08420-00

Con el presente informo que dentro del proceso de la referencia se ha pretendido auto de 31 de enero de 2020, el cual se notifica en su parte pertinente se transcribe:

NOVENO. Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCD), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones o que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La demanda de la referencia es sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161687, predio que registra la siguiente dirección: FINCA PALONEGRO del municipio de Girón-Santander, código catastral 000000010581000, y sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-161688, predio que registra la siguiente dirección: FINCA PALONEGRO del municipio de Girón-Santander, código catastral 000000010581000.

Corradamente

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTIANO

Secretario





El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



5220/

Bogotá,

Doctor(a)
JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario(a)
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Calle 35 No. 11 – 12 Oficina 305, Palacio de Justicia
Bucaramanga – Santander

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10-06-2020 12:28

Al Contestar Cite Nr.:8002020EE3766-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: _ Sd:351 - GIT TIERRAS/ROZO GOMEZ YENNY CAROLINA

DESTINO: _ JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO/JORGE ANDRES CASTELL

ASUNTO: _ RESPUESTA DE SU OFICIO N 391 DEL 13 DE FEBRERO DE

OBS: ER3357 OSCAR

Asunto: Respuesta a su oficio No. 391 del 13 de febrero de 2020 sobre el Proceso de Pertenencia No. 2019-00420-00, con radicado IGAC 8002020ER3357 del 26-02-2020.

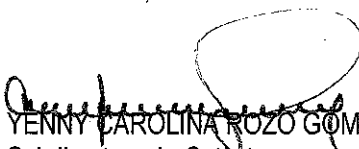
Respetado(a) Doctor(a):

En atención al oficio del asunto emitido por su Despacho, mediante el que solicita a esta entidad que se hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de manera atenta nos permitimos informarle que el IGAC, en materia de Catastro, tiene competencia sobre 987 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no se incluye el de **Girón**. Lo anterior, en la medida que existen Gestores Catastrales para los municipios de Cali; Medellín; Barranquilla; Bogotá; Pereira, Dosquebradas y La Virginia (Risaralda); Bucaramanga, Piedecuesta, Girón y Floridablanca (Santander) y el departamento de Antioquia.

Sea esta la oportunidad para reiterar al juzgado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, es la entidad encargada de producir el mapa oficial y la cartografía básica de Colombia; elaborar el catastro nacional de la propiedad inmueble; realizar el inventario de las características de los suelos; adelantar investigaciones geográficas como apoyo al desarrollo territorial; capacitar y formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE).

En todo caso, le comunicamos que el Instituto en aplicación al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, dio traslado al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), para lo de su competencia y gestión pertinente.

Atentamente,


YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Subdirectora de Catastro

Proyectó: Roberth Andrés Beltrán Martínez – Abogado Contratista
Revisó: Astrid Johanna Torres Núñez

Copia de traslado:

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
Avenida Los Samanes No. 9 – 280 Ciudadela Real de Minas
Bucaramanga - Santander
Anexo(s) para el traslado: Un (1) folio(s)

Oscar Eduardo Chaparro Rodríguez <oscar.chaparro@igac.gov.co>
Mié 5/08/2020 2:46 PM



Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

DOC260219-26022019100813.pdf
707 KB

Buenas tardes.

Dando respuesta a su solicitud con radicado **IGAC** 8002020ER3357, se anexa respuesta EE3766, junto a la información correspondiente al caso. Cordialmente.

--

Oscar Eduardo Chaparro Rodríguez
Subdirección de Catastro

Tel. 3694000
Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.c



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 12:08:49 pm

7

77490538

No. RADICACIÓN: 2020-300-6-8708

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DANIEL ANGARITA 3166792277

OFICIO No.: 397 del 13/2/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-161687, 300-161688

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	20.300 \$0
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	N	\$	10.700 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000000377239 FECHA:

06/03/2020 VALOR PAGADO: \$31.600 VALOR DOC.: \$66.200

VALOR DERECHOS: \$31.000

Conservación documental del 2% \$ 600

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 31.600

Usuario: 80483

Reguery

VALORES MONEDAS

VALORES MONEDAS A PAGAR AL ESTADO Y LA GENTIA POR ADOS 1

31.010

CONTRIBUCION DE INGRESOS

1

VALOR DE INGRESOS

VALOR DE INGRESOS A PAGAR AL ESTADO

CONTRIBUCION DE INGRESOS A PAGAR AL ESTADO

FORMA DE PAGO

VALOR MULTA

TURNO DE CENTROS ASOCIADOS

INSERCIÓN FOTO

DEMANDA

TPO

ACTOS A REGISTRAR

MATRÍCULA 300-121887-300-161228

OFICIO Nº 127 DE 19823023 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

NOMBRE DEL SOLICITANTE DANIEL AGUIRRE MARTINEZ

Nº RADICACION 2020-300-8-9708

77450838

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT 000000007
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
10/05/2020 09:25:10 DE 2020 8-12-161228

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 5 de Marzo de 2020 a las 12:08:51 pm

77490539

No. RADICACIÓN: 2020-300-1-54927

Asociado al turno de registro: 2020-300-6-8708

MATRÍCULA: 300-161687

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DANIEL ANGARITA 3166792277

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000000377239 FECHA: 05/03/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$65.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 80483

03002477

2020-300-1-54927

[illegible]

752721-000

NO 25 5 7125 DE WHEELS TO EL CERTIFICADO

3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 BUCARAMANGA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 6 de Marzo de 2020 a las 12:08:51 pm

No. RADICACIÓN: 2020-300-1-54928

77490540

Asociado al turno de registro: 2020-300-6-8708

MATRÍCULA: 300-161688

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DANIEL ANGARITA 3166792277

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000000377239 FECHA: 06/03/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$65.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 80483



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio De Justicia Oficina 305-Teléfono 6339595
BUCARAMANGA
J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de febrero de 2020
Oficio No. 397

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
L. C.

VERBAL (PERTENENCIA) PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: INES REMOLINA NAVAS C.C. 27.923.575
DEMANDADO: HUMOR SAS NIT No. 900326561-5 (inmueble con folio No. 300-161687
CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS CIA LTDA- MONTEBELLO LTDA. NIT No.
890202050-5 (inmueble con folio 300-161688)
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 680013103-004-2019-00420-00

Con el presente me permito informarle que mediante auto de 31 de enero de 2020, se ordenó la inscripción de la demanda de la referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-161687 y 300-161688.**

La anterior medida queda supeditada a que el referido inmueble sea de propiedad de los demandados.

En consecuencia, sírvase efectuar las anotaciones correspondientes y proceder de conformidad con lo indicado por el artículo 591 del C.G.P.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS CRISTANCHO
Secretario.-
MRM



2-1-1974



Página: 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 10:06:26 am

Con el turno 2020-300-6-8708 se calificaron las siguientes matrículas:
300-161688

Nro Matricula: 300-161688

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro:
MUNICIPIO: GIRON DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: GIRON TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/3/2020 Radicación 2020-300-6-8708
DOC: OFICIO 397 DEL: 13/2/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO
680013103-004-2019-00420-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMOLINA NAVAS INES CC# 27923575

A: CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS Y CIA. LIMITADA - MONTEBELLO LIMITADA NIT. 890202050-5 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

13 MAR 2020

AINE SUSANA AWAD LÓPEZ

Registrador Principal I P
Bucaramanga (E)

Usuario que realizo la calificacion: nro

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 11 de Marzo de 2020 a las 10:06:25 am

El documento OFICIO Nro 397 del 13-02-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA - SANTANDER fue presentado para inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2020-300-6-8708 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: y matrículas inscritas parcialmente: 300-161687 300-161688 Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-54927, 2020-300-1-54928

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA QUE DEJA EL BIEN FUERA DEL COMERCIO. (ART. 7 DECRETO 2400 DE 1989 REFORMA URBANA).

NOTA: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-161687, SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL DE FECHA 15/11/2019

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL
A: HIMOR SAS - NIT 900326561-5

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S); SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
52712

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

13 MAR 2020

AINE SUSANA AWAD LÓPEZ
Registrador Principal I P
Bucaramanga (E)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 397 del 13-02-2020 de JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA - SANTANDER
RADICACION: 2020-300-6-8708

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 300-161688

Impreso el 16 de Marzo de 2020 a las 10:47:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GIRON VEREDA: GIRON
FECHA APERTURA: 5/1/1989 RADICACIÓN: 00574 CON: ESCRITURA DE 30/12/1988

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 4423 DE 30-12-88, NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA. AREA: 363 HECTAREAS 1.241 MTS.

COMPLEMENTACIÓN:

CARLOS JULIO HIGUERA RUEDA E HIJOS & CIA. LTDA., ADQUIRIERO EN TRES LOTES POR APORTE DE HIGUERA ESCALANTE CARLOS REINALDO, HIGUERA ESCALANTE FERNANDO APARICIO, HIGUERA ESCALANTE CONSTANZA LILIANA, HIGUERA ESCALANTE EDUARDO ALBERTO, HIGUERA ESCALANTE MARIA PATRICIA, HIGUERA ESCALANTE MARTHA EUGENIA, HIGUERA ESCALANTE JAVIER IGNACIO, HIGUERA ESCALANTE LUZ ANGELA Y ESCALANTE VALENZUELA JULIO, SEGUN ESCRITURA 2250 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1.969, NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21 DE ENERO DE 1.970.- MEDIANTE ESCRITURA 3396 DE 26-10-88, NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1.988, CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS Y CIA. LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. IDENTIFICO EL SALDO. POR ESCRITURA 3396 DE 26-10-88, NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1.988, CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS Y CIA. LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. CONTITUYERON SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA. MEDIANTE ESCRITURA 1764 DE 23 DE JUNIO DE 1.988, NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 14 DE JULIO DE 1.988, CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS & CIA. LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA., EFECTUO ENGLOBE.- MEDIANTE ESCRITURA 1982, DE 13 DE JULIO DE 1.988 DE LA NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21 IBIDEM. CARLOS HIGUERA RUEDA E. HIJOS Y CIA. LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. MEDIANTE ESCRITURA 2818 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 22 IBIDEM, CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE TRANSITO SOBRE UN LOTE DE 3.100 MTS. DE LARGO X 15 MTS. DE ANCHO PARA CONDUCCION DE ENERGIA A ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. HIGUERA ESCALANTE LUZ ANGELA, HIGUERA ESCALANTE CARLOS REINALDO, HIGUERA ESCALANTE REINALDO, HIGUERA ESCALANTE FERNANDO APARICIO, HIGUERA ESCALANTE CONSTANZA LILIANA, HIGUERA E. EDUARDO ALBERTO, HIGUERA E. MARTHA EUGENIA, HIGUERA E. JAVIER IGNACIO, HIGUERA E. MARIA PATRICIA ADQUIRIERON POR DONACION QUE LES HIZO HIGUERA RUEDA CARLOS, SEGUN ESCRITURA 1391 DE 03-09-68, NOT. 1. DE B/MANGA, REGIST. EL 26-09-68 SEGUN ESCRITURA 929 DE 07 DE JUNIO DE 1.969 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30-06-69, HIGUERA RUEDA CARLOS Y ESCALANTE DE HIGUERA OLGA, RENUNCIAN A FAVOR DE LOS YA NOMBRADOS ANTERIORMENTE EL USUFRUCTO DERIVADO DE LA ADMINISTRACION.- HIGUERA RUEDA CARLOS ADQUIRIO POR COMPRA A CARLOS HIGUERA R. & CIA. SEGUN ESCRITURA 3628 DE 27 DE 11-52, NOTARIA 2. B/MANGA. REGISTRADA EL 05 DE ENERO DE 1.953. LOS DOS RESTANTES FUERON ADQUIRIDOS POR ESCALANTE VALENZUELA JULIO, POR COMPRA A HIGUERA RUEDA CARLOS, SEGUN ESCRITURA 70 DEL 15 DE ENERO DE 1.968 DE LA NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 23 DE ENERO DE 1.968.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

300-160448

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 5/1/1989 Radicación 00574

DOC: ESCRITURA 4423 DEL: 30/12/1988 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 IDENTIFICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 300-161688

Impreso el 16 de Marzo de 2020 a las 10:47:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CARLOS HIGUERA RUEDA E. HIJOS CIA LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 5/1/1989 Radicación 00574
DOC: ESCRITURA 4423 DEL: 30/12/1988 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARLOS HIGUERA RUEDA E. HIJOS Y CIA LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 5/1/1989 Radicación 00574
DOC: ESCRITURA 4423 DEL: 30/12/1988 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARLOS HIGUERA RUEDA E. HIJOS Y CIA LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 5/1/1989 Radicación 00574
DOC: ESCRITURA 4423 DEL: 30/12/1988 NOTARIA 7. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARLOS HIGUERA RUEDA E. HIJOS Y CIA LTDA. Y/O MONTEBELLO LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 5/1/1995 Radicación 1995-300-6-492
DOC: ESCRITURA 8264 DEL: 16/11/1994 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 2.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - LOTE DE 2.500 M.2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS & CIA.LIMITADA-MONTEBELLO LTDA
A: CLUB KIWANIS HORIZONTES DE BUCARAMANGA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/12/1998 Radicación 1998-300-6-62893
DOC: RESOLUCION 001 DEL: 19/11/1998 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: HIGUERA ESCALANTE LUZ ANGELA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/6/2010 Radicación 2010-300-6-23463
DOC: OFICIO 1604 DEL: 7/5/2010 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - AGRARIO DE SANEAMIENTO DE
PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXTENSION APROXIMADA DE 10
HAS. RAD. 2010-00144-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONSALVE HERNANDEZ LUIS MARIA
**A: CARLOS HIGUERA RUEDA, E HIJOS Y CIA. LIMITADA, MONTEBELLO LIMITADA, EN DISOLUCION Y CONTRA LAS DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/6/2013 Radicación 2013-300-6-25547
DOC: OFICIO 260 DEL: 29/1/2013 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA, EN PROCESO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 300-161688

Impreso el 16 de Marzo de 2020 a las 10:47:58 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ORDINARIO, OFICIO 1604 DE 07-05-2010

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE HERNANDEZ LUIS MARIA

A: SOCIEDAD CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS & CIA. LTDA.-MONTEBELLO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/3/2020 Radicación 2020-300-6-8708

DOC: OFICIO 397 DEL: 13/2/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - RADICADO

680013103-004-2019-00420-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REMOLINA NAVAS INES CC# 27923575

A: CARLOS HIGUERA RUEDA E HIJOS Y CIA. LIMITADA - MONTEBELLO LIMITADA NIT. 890202050-5 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5->300-222342 LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2010-300-3-424 Fecha: 24/3/2010

SUPRESION: "X" DE PROPIEDAD - VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

•El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 80483 impreso por: 62204

TURNO: 2020-300-1-54928 FECHA: 6/3/2020

NIS: KqL/ffldRazpuCbS6CJhpkRtAexhsoohzyvDvPMNkl/5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

Hercilia Morales Delgado <hercilia.morales@supernotariado.gov.co>
Mié 9/09/2020 3:19 PM



Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

4 CC 2020-300-6-8708_1.PDF
4 MB

☐ 1 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo.

Por el presente adjuntamos los documentos sometidos a registro por parte de su despacho, debidamente tramitados, los cuales fueron enviados en su momento pero no fueron recibidos por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional desde marzo de 2020.

Cordialmente,

HERCILIA MORALES DELGADO
Técnico Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Carrera 20 # 34-01
Bucaramanga, Colombia

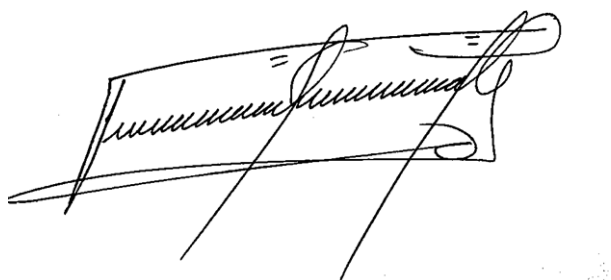
Teléfono: PBX 6521311 ext. 3307 - 3324
E-mail: hercilia.morales@supernotariado.gov.co
Visítenos: www.supernotariado.gov.co

SEÑOR.
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. Proceso DECLARATIVO VERBAL de INES REMOLINA NAVAS contra
EMPRESA HIMOR S.A.S. Y OTROS.
RAD. No. 680013103004-**2019-00420-00**.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al señor juez, que allego mi correo electrónico luisecobosm@yahoo.com.co para efectos de recibir notificaciones y copias de autos, oficios, despachos y demás documentos relacionados con el proceso.

Atentamente;



LUIS EMILIO COBOS MANTILLA.
C.C. No. 91.206.521 de BUCARAMANGA.
T.P. No. 49231 del C.S.J.

Luis Emilio Cobos Mantilla <luisecobosm@yahoo.com.co>
Mié 30/09/2020 10:46 AM

☐
☐
☐
☐
☐

Para:

- Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

ALLEGA CORREO ELECTRONICO.docx

723 KB

